

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### Gobierno civil.

#### Administracion de Fomento. — Minas.

Habiéndose efectuado la demarcacion de la mina de cobre titulada *La Verdadera*, sita en término de Canencia, de esta provincia, registrada por D. Salvador Vallés Rosamampo, debe el interesado consignar en este Gobierno civil en

papel de reintegro, dentro del término de 15 dias, á contar desde el de mañana, los derechos que señala la ley por el expediente ó importe del sello que corresponde al título de propiedad de la mencionada mina.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificacion al referido D. Salvador Vallés Rosamampo, registrador de la mina *La Verdadera*.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

### Diputacion provincial.

#### Contaduría.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de las facturas de intereses y amortizacion del empréstito de carreteras de 1857 que se detallan á continuacion; debiendo presentarse los interesados á hacerlas efectivas en el Negociado que se expresa, y hora de diez á una de la mañana.

NUMERO de las facturas.	SEMESTRES.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	
2	17 Octubre 1870.	Herederos del Sr. Conde de Santa-marca.	Por amortizacion y á cuenta.
14	1.º Noviembre 1874.	D. José María Nieto y Vall.	Por intereses.
18	Idem id. id.	Sr. Vizconde de la N. de Miranda.	Por idem.
9	15 Octubre id.	D. Juan Antonio Becerril.	Por amortizacion.
10	Idem id. id.	D. José María Nieto y Vall.	Por idem.
11	Idem id. id.	D. José Tamarit y Guerrero.	Por idem.
12	Idem id. id.	Sr. Vizconde de la N. de Miranda.	Por idem.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Contador interino, Francisco Agustín.

Esta R. Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro del chocolate que se necesite en el término de un año en los establecimientos dependientes de la misma, al tipo de 2 pesetas 12 céntimos cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.865 pesetas, y 20 por 100 del importe total del consumo en un año como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este dia, núm. 181, y que además se hallará de manifiesto todos los dias no festivos en la Secretaría y Negociado de Beneficencia desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el chocolate con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 8.800 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate necesario á los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876.

2.º El chocolate ha de ser de buena calidad y elaboracion, pudiendo ser fabricado á máquina en el domicilio del proveedor, prohibiéndose que éntre en su confeccion cualquiera otra materia que no sea cacao, azúcar y canela, inspeccionando la calidad del género los Farmacéuticos de la Beneficencia que se-

rán los peritos; y si no fuera de recibo, se procederá en los establecimientos á la compra de este artículo por cuenta del proveedor.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 12 céntimos de id. cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.865 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determiné.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servi-

cio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno



expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto, á las once de la mañana,

ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el Diario oficial de Avisos, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los dia-

rios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 8.800 kilogramos para el solo efecto de la fianza, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 27 de Julio de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
----------------------	----------	----------	------------

TERCERA RESERVA DE 1875.

Centro.	Adicionado.	Bernabé Sanchez Mira.	Ingresó en caja.
Latina.	Idem.	Manuel Perez Gonzalez.	Idem id.
»	Idem.	Vicente Cuéllar.	Pendiente de expediente por término de cuatro dias.
Inclusa.	Idem.	Rafael Arjonilla Gambero.	Ingresó en caja.
»	Idem.	Francisco Rodriguez Garcia.	Idem id.
»	Idem.	José Demetrio de Bartolomé Ortega.	Idem id. con recurso pendiente.
Buenavista.	Idem.	Vicente Rubio Parrondo.	Redimió.
»	Idem.	Elias Madruga Villaseca.	Ingresó en caja.
»	Idem.	Manuel Tamajon Ruiz.	Idem id.
»	Idem.	Antonio Rodriguez Jimenez.	Idem id.
Universidad.	Idem.	Víctor Manero y Alcalá.	Redimió.
»	Idem.	Miguel Cuño Serrano.	Ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Centro.	Idem.	Cecilio Cuesta Miguel.	Ingresó en caja.
»	»	Manuel Perez.	Excluido del alistamiento por haber sido inútil en 1866.

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

<b>Leon.</b>			
Pradorey.	»	Miguel Garcia Gomez.	Se ordenó la baja por resultar excedente.
<b>Gerona.</b>			
Espolla.	»	Jaime Cusi y Carles.	Ingresó en caja.
<b>Oviedo.</b>			
Reyon de Mesa.	»	Juan Abello Suarez.	Ingresó en caja.
Santiane de Tuña.	»	Fernando Garrido Arias.	Idem id.
<b>Málaga.</b>			
Málaga.	»	José Rios Verdugo.	Ingresó en caja.
<b>Lugo.</b>			
Foz.	»	Ramon Moreda Vizoso.	Ingresó en caja.
<b>Guadalajara.</b>			
Ohmeda de Covita.	»	Calixto Balbino Sanz y Sanz.	Ingresó en caja.

TERCERA RESERVA DE 1874.

<b>Oviedo.</b>			
Tineo.	»	Fulgencio Fernandez.	Ingresó en caja.
»	»	Leandro Suarez Cera.	Idem id.
Pola de Somiedo.	»	Domingo Feito y Cano.	Idem id.
Cábanello.	»	Francisco Perez Garcia.	Idem id.
Fontoria.	»	Alfonso Suarez Mendez.	Idem id.
<b>Toledo.</b>			
Casabuenas.	»	Clemente Alvarez Heredero.	Ingresó en caja.
Olias.	»	Antonio Caballero Ruano.	Idem id.
<b>Leon.</b>			
Chano.	»	Domingo Alvarez Ramon.	Ingresó en caja.
<b>Cordoba.</b>			
Lucena.	»	Eduardo Gomez Ruiz.	Ingresó en caja.
<b>Lugo.</b>			
Beleiza.	»	Antonio María Gomez.	Ingresó en caja.



PUEBLOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Cuenca.</b>			
Calaaveras	»	Ramon Valiente Torres.	Ingresó en caja.
<b>Orense.</b>			
Taboada	»	Ramon Hidalgo Ramos.	Ingresó en caja.
<b>Zaragoza.</b>			
Zaragoza	»	Benito Cubero Garcia.	Ingresó en caja.
<b>Guadalajara.</b>			
Sigüenza	»	Santiago Rojo Rodriguez.	Se ordenó la baja por resultar excedente.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
<b>Lugo.</b>			
Santa Cruz del Valle de Oro.	»	Francisco Janeiro Gras.	Ingresó en caja.
RESERVA DE 1873.			
<b>Jaen.</b>			
Baca	»	Isaac Carmona.	Ingresó en caja.

Terminada la anterior operacion, se acordó:

Manifiestar á D. Enrique Varela, vecino de Velilla de San Antonio, que puesto que conceptúa como una exaccion ilegal el hecho de haberle vendido el Ayuntamiento bienes por valor de 355'13 pesetas reclamadas por el arrendatario de los arbitrios, puede acudir en demanda ante Tribunal competente, segun lo dispuesto en el art. 162 de la ley municipal; manifestándose tambien al citado Ayuntamiento el disgusto con que la Comision ha visto no acata como debe sus órdenes, y amonestándole para que en lo sucesivo sea más respetuoso.

Manifiestar á D. José María Ozollo, vecino de Villarejo de Salvanés, que interponga en primer término ante el Ayuntamiento el recurso de alzada contra el acuerdo del mismo por el cual se le imponen arbitrios por la introduccion y extraccion de efectos, frutos y géneros de comercio en la poblacion.

Reproducir la comunicacion, fecha 30 de Junio último, por la que se reclamaba al Ayuntamiento de Madrid ciertos documentos relativos al recurso de alzada entablado por D. José Cabo y D. Martin Cebrian sobre apertura de calles en los terrenos que ocupó la plaza de Toros.

Recordar al Alcalde de Villarejo de Salvanés el cumplimiento del acuerdo de 30 de Mayo último sobre rendicion de la cuenta municipal de dicho pueblo comprensiva del periodo que media desde 1.º de Julio á 14 de Febrero de 1874, y comunicar á los cuentadantes con la multa que fija el art. 175 de la ley, que se hará efectiva si en el término de tercero dia no se presenta aquella.

Expedir los oportunos pliegos de repares á las cuentas municipales de Sieguisillas, Somosierra, Torrelaguna, Valdemanco, Venturada y Villavieja, correspondientes al ejercicio de 1869-70, como igualmente el de los que ha ofrecido la de Torrelaguna de 1868-69.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente administrativo instruido contra D. Baldomero Medialdea, con tienda de comestibles en la calle de Segovia, núm. 23, por defraudacion, y la demanda interpuesta por el Oficial Letra-

do de la Administracion económica para que con arreglo á instruccion se sirva declarar si procede la vía contenciosa.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia

la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos quedeseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Autorizada esta Direccion general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla por no haber dado resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenacion, se anuncia al público por tercera vez que hasta el dia 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las clases y cantidades de tabaco polvo que la Administracion enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último.
- 2.ª Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de tabaco que desee adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo, y los precios que ofrezca á la Hacienda por cada libra.
- 3.ª Las proposiciones deberán refe-



irse cuando ménos á 1.000 libras de tabaco polvo.

4.<sup>a</sup> Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el día 31 de Diciembre próximo, esta Direccion general consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desestimarlas todas ó alguna de ellas. La resolucion que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.

5.<sup>a</sup> Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno deberán presentar en esta Direccion general en el término de 15 dias desde que le sea comunicada, carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra que le hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislacion vigente, entendiéndose que renuncia la adjudicacion en el caso de no cumplir este requisito.

6.<sup>a</sup> Para el recibo, pago y exportacion del tabaco polvo que resulte definitivamente adjudicado se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la *Gaceta*, número 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias á D. José Muñoz, operario que fué en la Fábrica Nacional del Sello, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificacion de efectos timbrados de la expresada Fábrica; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la captura y remision á la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro es esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se anuncia el fallecimiento de Doña Escolástica de Lorenzo y Vazquez, natural de la Coruña, hija de D. Andrés y Doña Escolástica, soltera, de 31 años de edad, ocurrido en esta villa el día 20 de Octubre del año de 1861, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á usar de él dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento

de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El actuuario, José María Miller. 162—40

### Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique esta segunda requisitoria llamando á Doña Adela Roldan y Coronado, que habita en la plaza del Angel, núm. 5, piso principal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en causa que contra la misma se sigue á instancia de Doña Rosa Ferranz de Valls, esposa de D. José Valls y Puig, por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar, encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y de ser habida la presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á letra; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 2 de Agosto de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio Gonzalez Escobar, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuuario á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid 31 de Julio de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término á Don Francisco Forasté y Ges, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por injurias; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio y se le declarará rebelde.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa seguida por tentativa de estafa, se cita y llama á D. Antonio Ruiz de Medrano, para que en término de tercer dia comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en dicha causa.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo N., cuyo apellido y filiacion se ignora, y que parece habitó en la calle de la Arganzuela, número 14 y 16, y que estuvo en clase de jornalero unos 15 dias en el lavadero número 91, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con motivo del robo perpetrado en dicho lavadero á Dolores Martínez.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento del Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario, hoy necesario, de acreedores de D. Abelardo Gomez Olias, del comercio de esta capital, se convoca á nueva junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos el día 30 del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibiendo á los acreedores que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de ellos que concurra, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio del 1875.—V.º B.º—El actuuario, Juan Vivó.

### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la memoria de misas fundada por Francisca Majolero en la iglesia parroquial de Campo-Real con fecha 4 de Julio de 1760, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid; advirtiéndole que los que se han presentado hasta ahora á reclamar dichos bienes como parientes de la fundadora, son de una parte Eustaquia Alvaro, vecina de Campo-Real, y de otra José Aragonés Redondo y Antonio Aragonés del Castillo, de la misma vecindad, Elías Redondo y María Regidor, vecinos de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Julio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuuario, Serafín Ruiz de Galarreta.

### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habida, de una yegua y aparejos que á continuacion se expresan, así como la persona ó personas en

cuyo poder se hallasen, á no ser que acredite su legítima adquisicion; cuya caballería y aparejos fueron robados la noche del 27 del actual del corral de la casa de Francisco Alvarez, vecino de San Agustin.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuuario, Valentin Ugalde.

### Señas de la caballería y aparejos.

Una yegua pelo negro, de edad de siete años, de más de seis cuartas y media de alzada, estrellada, crin hecha, sobada un poco de la collera, un poco ticalizada en la pata izquierda, aparejada con albarda de estopa vasta, con almohadilla delante de la albarda de estopa algo más fina que la albarda, una cincha nueva con cordel de cáñamo nuevo, y un cabezador de correa bastante usada, alagadero de correa prendido ó sujeto con un poco de bramante, en un lado de la cabezada sortija de hierro y en el otro lado un pedazo de correa por sortija, con ramal de cáñamo bastante usado.—Ugalde.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Chozas de la Sierra.

En el corral de concejo de esta villa se halla depositada una vaca pelo negro claro, las dos orejas rajadas por medio y la izquierda un poco despuntada, en hierro, la cual se ha cogido pastando en este término y sitio del Valle, cuyo dueño se ignora.

Y para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla y á abonar los daños que ha causado, se fija el presente.

Chozas de la Sierra 5 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Julian Burgueno.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Leganes.

Autorizado el Ayuntamiento de la misma por la Excmo. Diputacion provincial para establecer la venta exclusiva al pormenor de las especies de acosta, aguardiente, jabon y carnes de hebra y saladas, en atencion á no haber tenido efecto el arrendamiento en venta libre, ha señalado para sus dos remates los dias 11 y 18 del actual, á las diez de sus mañanas, en la Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría.

Se anuncia para conocimiento del público.

Leganes 3 de Agosto de 1875.—Juan Maroto.

## Anuncios.

### FERIA EN CAMPO-REAL.

partido judicial de Alcalá de Henares provincia de Madrid.

En los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar dicha feria, que tan concurrida fué en años anteriores, de toda clase de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes que tendrán comodidad y economía, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyo poblacion hay estacion del ferro-carri de Madrid á Zaragoza; además hay carretera directa desde Madrid, de cuyo punto sale diligencia diaria, calle de las Huertas, núm. 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.